



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE  
N° 616/22

Sucre, 12 de diciembre de 2022

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:



C. 7576

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, con Hoja de Ruta N° CDE2-39 de fecha 06 de diciembre de 2022, ingresa al Concejo Municipal, Nota CITE: **DESPACHO N° 1197/22** de fecha 06 de diciembre de 2022, remitida por el Dr. Enrique Leaño Palenque - Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, dirigido al Presidente del Concejo Municipal Dr. Gonzalo Pallares Soto y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, solicitando la ratificación de la Enmienda al Convenio Intergubernativo y su correspondiente tratamiento y consideración.

Que, en virtud de **INFORME LEGAL N° 2368/2022 DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN LEGAL de fecha 02 de diciembre de 2022**, elaborado por la Abog. Elsa Patricia Oliva Navarro PROFESIONAL ABOGADO DGGL-G.A.M.S., con el visto bueno de Abog. Rubén D. Trigo Ledezma JEFE JURÍDICO G.A.M.S., y Abog. Seyla M. Vela Gómez DIRECTORA GENERAL GESTIÓN LEGAL G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, luego de exponer los Antecedentes, Legislación Aplicable llega a las Conclusiones y Recomendaciones siguientes:

**CONCLUSIONES.**

Por los argumentos previamente descritos se llega a las siguientes conclusiones:

- Que, el Informe Técnico P.C.A.y GC./J.G.A. CITE 021/2022 emitido por el Agr. Elvis Cristian Irala RESP. PROG. CALIDAD DE AGUA Y GESTIÓN DE CUENCAS – G.A.M.S. quien concluye que: Con la ratificación a **LA PRIMERA ENMIENDA AL CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO N°151.**, se viabilizará y activará el cierre financiero del proyecto mencionado; Por la importancia del cierre financiero del **PROYECTO “CONSTRUCCIÓN CAPTACIÓN DE AGUA POTABLE FISCULCO – SUCRE”** se recomienda solicitar la ratificación a **LA PRIMERA ENMIENDA AL CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO N°151.** En cumplimiento a la **CLÁUSULA SEXTA.- (RATIFICACIÓN)**. Salvo la modificación contemplada expresamente en la presente Enmienda, se declaran validas, firmes, subsistentes e inmodificables las demás Clausulas contenidas en el Convenio Intergubernativo de Financiamiento N° 151 de 30 de noviembre de 2017, constituyéndose en obligatorias para las partes suscribientes. En estricto cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 492, gestionar de manera pronta y oportuna la Resolución de Ratificación de **LA PRIMERA ENMIENDA AL CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO N°151.**, por parte del Concejo Municipal de Sucre, y su posterior remisión a la **UCP – PAAP del MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA**, Al construirse en un instrumento indispensable de significativa importancia, la recepción de la Resolución antes citada en la **UCP – PAAP del MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA**, para viabilizar el cierre financiero del proyecto. De la misma manera se recomienda remitir este informe técnico a la instancia correspondiente para la elaboración de informe financiero y legal con el único motivo de viabilizar la ratificación de **LA PRIMERA ENMIENDA AL CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO N°151.**
- Por su parte, el Informe Legal N°130/2022 emitido por la Abog. Roxana Vargas Canales TÉCNICO V ABOGADA JEFATURAS MEDIO AMBIENTE concluye que: En aplicación de las normas jurídicas expresadas, el informe Técnico emitido, corresponde solicitar la remisión ante el Honorable Concejo Municipal de Sucre, quien en uso de sus atribuciones establecidas en la Ley 482, Ley 492 Ratifique la Primera Enmienda al **CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE**

S.O.138/22  
R.A.M. N° 616/22  
INF. 112/2022 C.A.L.M.  
Fs.118





CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

FINANCIAMIENTO N°151/2017 DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CAPTACIÓN DE AGUA POTABLE FISCULCO-SUCRE", suscrito entre el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, de conformidad a lo previsto por el art. 5 párrafo II de la Ley 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, siendo que el mismo no incurre en ninguna contravención a las normas jurídicas vigentes.

- Que, el Informe FINANCIERO DIR. MEDIO AMBIENTE N° 25/2022 emitido por la Lic. Alison Barja Romero ADMINISTRADORA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE – G.A.M.S. concluye que: **Habiendo concluido el proyecto y la importancia de realizar el cierre financiero, se solicita la RATIFICACIÓN A LA PRIMERA ENMIENDA AL CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO N°151.** En cumplimiento a la **CLÁUSULA SEXTA.- (RATIFICACIÓN)**. Salvo la modificación contemplada expresamente en la presente Enmienda, se declaran validas, firmes, subsistentes e inmodificables las demás Clausulas contenidas en el Convenio Intergubernativo de Financiamiento N° 151 de 30 de noviembre de 2017. Con la ratificación a **LA PRIMERA ENMIENDA AL CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO N°151.**, se viabilizará y activará el cierre financiero del proyecto **CONSTRUCCIÓN CAPTACIÓN DE AGUA POTABLE FISCULCO - SUCRE**, ya que existe una diferencia de Bs. 34.044,14 que será devuelto a las partes en forma proporcional al porcentaje de participación.
- Que, la Cláusula cuarta de la Primera Enmienda al Convenio Intergubernativo de Financiamiento N°151 suscrito entre el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre manifiesta que el objeto del mismo es modificar la cláusula cuarta (Estructura de Financiamiento) del Convenio Intergubernativo de Financiamiento N°151 de 30 de noviembre de 2017.
- Asimismo, el artículo 6 numeral 1 de la Ley N°492 Ley de acuerdo y Convenios Intergubernativos dispone que: **El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos podrán suscribir acuerdos o convenios Intergubernativos para "Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes", de lo cual se concluye que la propuesta de Convenio se encuentra conforme normativa legal vigente, consecuentemente viable legalmente.**
- Conforme el artículo 5 párrafo I de la Ley N°492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos los Acuerdos o Convenios Intergubernativos suscritos entre gobiernos autónomos entraran en vigencia una vez ratificados por sus órganos deliberativos, consecuentemente corresponde remitir antecedentes al H. Concejo Municipal de Sucre para su **RATIFICACION**.

#### RECOMENDACIÓN.

Por los antecedentes expuestos, se concluye que la **Primera Enmienda al Convenio Intergubernativo de Financiamiento N° 151/2017** entre en Ministerio de Medio Ambiente y Agua, Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre se encuentra conforme a normativa legal vigente, consecuentemente se recomienda la remisión antecedentes al H. Concejo Municipal de Sucre para su **RATIFICACIÓN** de conformidad a lo previsto por el artículo 5 párrafo I de la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos.

Que, a fofas 90 – 93 cursa **DOCUMENTOS DEL SR. JUAN SANTOS CRUZ MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUAS**, consistente en Decreto Presidencial N° 4389 y fotocopia de Cedula de Identidad.

Que, a fojas 84 – 89 cursa **DOCUMENTOS DEL SR. DAMIAN CONDORI HERRERA GOBERNADOR DE CHUQUISACA**, consistente en fotocopia de Credencial otorgado por el Tribunal Electoral Departamental de





CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia

20  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

Chuquisaca, Acta de sesión Extraordinaria N° 001/2021 para la posesión del Gobernador del Departamento de Chuquisaca y fotocopia de Cedula de Identidad.

Que, a fojas 81 – 83 cursa **DOCUMENTOS DEL DR. ENRIQUE LEAÑO PALENQUE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE**, consistente en fotocopias de Credencial otorgado por el Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, Acta de Posesión por el Tribunal Departamental de Justicia y Cedula de Identidad.

Que, a fojas 76 – 80 cursa **RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE N° 536/17 de fecha 16 de diciembre de 2017.**

Que, de acuerdo a **INFORME LEGAL N° 130/2022 de fecha 30 de noviembre de 2022**, elaborado por la Abog. Roxana Vargas Canales TECNICO V ABOGADA JEFATURA MEDIO AMBIENTE, con el visto bueno del Ing. Mirko Salinas Mancilla DIRECTOR MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE, y el Lic. Jaime Soto Vallejos SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO, dirigido a Lic. Oscar Sandy Rojas ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE a.i., posterior a un análisis de Antecedentes, Marco Legal y Análisis Legal, esta instancia arriba a las Conclusiones y Recomendaciones siguientes:

### CONCLUSIONES.

- *Que de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del estado Art. 302 párrafo I inc. 35 establece que, entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales en su jurisdicción pueden suscribir convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones competencias y afines.*
- *Que de conformidad El Parágrafo 11 del Artículo 112 de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", señala que las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originaria campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias.*
- *En síntesis, La Ley Marco de Autonomías, en base a la potestad que le confiere a los Gobiernos Autónomos Municipales de suscribir convenios de cooperación y concurrencia con instancias públicas y privadas en base al logro de los objetivos planteados en el Plan de Desarrollo Municipal, está enmarcado en el ámbito jurídico en actual aplicación.*
- *Que las justificaciones emitidas en el informe técnico emitido por el Agr. Elvis Cristian Irala, quien concluye y recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva solicitar la ratificación al CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO Y TRANSFERENCIA N°151 DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CAPTACIÓN DE AGUA POTABLE FISCULCO – SUCRE", estricto cumplimiento de lo dispuesto par la Ley N° 492 que establece, gestionar de manera pronta y oportuna la Resolución de Ratificación del presente Convenio Intergubernativo de Financiamiento, por parte del Concejo Municipal de Sucre y su posterior remisión al MMAyAVUCP-PAAP, activará el inicio de las obras y actividades del proyecto*
- *Que el Informe Financiero emitido por la Lic. Alison Barja Romero que recomienda a la MAE solicitar la ratificación de la tercera Enmienda al Convenio Intergubernativo de Financiamiento CIF N° 151 ante el Concejo Municipal de tal manera se prosiga con el cierre administrativo y financiero debido a que existe una diferencia de Bs. 34.044,14 mismo que será devuelto a las partes en forma proporcional al porcentaje de participación.*
- *En aplicación de las normas jurídicas expresadas, el informe Técnico emitido, corresponde solicitar la remisión ante el Honorable Concejo Municipal de Sucre, quien en uso de sus atribuciones establecidas en la Ley 482, Ley 492 Ratifique la Primera Enmienda al CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO Y TRANSFERENCIA N°59 DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CAPTACIÓN DE AGUA POTABLE FISCULCO-SUCRE", suscrito entre el*

S.O.138/22  
R.A.M. N° 616/22  
INF. 112/2022 C.A.L.M.  
Fs.118





CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

Ministerio de Medio Ambiente y Agua, el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, de conformidad a lo previsto por el art. 5 parágrafo II de la Ley 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, siendo que el mismo no incurre en ninguna contravención a las normas jurídicas vigentes.

#### RECOMENDACIONES.

Por la pertinencia e importancia del trabajo que se viene realizando en el área de acción del proyecto, los antecedentes expuestos, base legal citada, conclusiones mencionadas, la suscrita recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva, remitir el presente trámite administrativo ante el Honorable Concejo Municipal de Sucre solicitando la **Ratificación a la Primera Enmienda del CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO Y TRANSFERENCIA N°151 DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CAPTACIÓN DE AGUA POTABLE FISCULCO – SUCRE"**, suscrito entre el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, de conformidad a lo previsto por el art. 5 parágrafo II de la Ley N° 492 de Acuerdo y Convenios Intergubernativos, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 5 inc. 25 gestionar de manera pronta y oportuna la Resolución de Ratificación del presente Convenio Intergubernativo de Financiamiento, por parte del Concejo Municipal de Sucre, y su posterior remisión al MMAyAVUCP-PAAP. Al construirse en un instrumento indispensable de significativa importancia, la recepción de la Resolución antes citada en el MMAyAVUCP-PAAP, lo cual permitirá continuar con el cierre financiero y la devolución del saldo restante de acuerdo al grado de participación.

Que, conforme a **INFORME FINANCIERO DIR. MEDIO AMBIENTE N° 25/2022 de fecha 29 de noviembre de 2022**, suscrito por la Lic. Alison Barja Romero ADMINISTRADORA DIRECCION DE MEDIO AMBIENTE – G.A.M.S., con el visto bueno de Ing. Agr. Mirko Salinas Mancilla DIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE – G.A.M.S., y Lic. Jaime Soto Vallejos SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO – G.A.M.S., dirigida a Lic. Oscar Sandy Rojas ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE a.i., seguidamente a señalar Antecedentes Generales, Objetivos, Análisis Financiero se concluye y recomienda en los términos siguientes:

#### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Habiendo concluido el proyecto y la importancia de realizar el cierre financiero, se solicita la **RATIFICACIÓN A LA PRIMERA ENMIENDA AL CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO N°151**. En cumplimiento a la **CLAUSULA SEXTA.- (RATIFICACIÓN)**. Salvo la modificación contemplada expresamente en la presente Enmienda, se declaran validas, firmes, subsistentes e inmodificables las demás Clausulas contenidas en el Convenio Intergubernativo de Financiamiento N° 151 de 30 de noviembre de 2017.

Con la ratificación a **LA PRIMERA ENMIENDA AL CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO N°151.**, se viabilizará y activará el cierre financiero del proyecto **CONSTRUCCIÓN CAPTACIÓN DE AGUA POTABLE FISCULCO - SUCRE**, ya que existe una diferencia de Bs. 34.044,14 que será devuelto a las partes en forma proporcional al porcentaje de participación.

Que, a fojas 59 – 63 cursa **EJECUCION DE GASTOS**.

Que, mediante **INFORME TÉCNICO P.CA.y GC.J.G.A. CITE 021/2022 de fecha 28 de noviembre de 2022**, suscrito por el Agr. Elvis Cristian Irala RESP. PROG. CALIDAD DE AGUA Y GESTIÓN DE CUENCAS – G.A.M.S., con el visto bueno de Ing. Alfredo Callahuara Coria JEFE DE GESTIÓN DE AGUA – G.A.M.S., Ing. Agr. Mirko Salinas Mancilla DIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE – G.A.M.S., y Lic. Jaime Soto Vallejos SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO – G.A.M.S., dirigido a Lic. Oscar Sandy Rojas ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE a.i., posteriormente a señalar Antecedentes, Estructura de Financiamiento, Objetivo, Resultados y Productos, Ejecución del Proyecto: Componentes y Problemas/Limitaciones, Documentos del Cierre del proyecto, de la Enmienda al Convenio de Financiamiento y Justificación de Solicitud de

S.O.138/22  
R.A.M. N° 616/22  
INF. 112/2022 C.A.L.M.  
Fs.118





CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



Ratificación a la Primera Enmienda al Convenio Intergubernativo de Financiamiento N° 151, se arriba a las Conclusiones y Recomendaciones siguientes:

### CONCLUSIONES

Con la ratificación a **LA PRIMERA ENMIENDA AL CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO N°151.**, se viabilizará y activará el cierre financiero del proyecto mencionado.

**LA PRIMERA ENMIENDA AL CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO N°151.**, tiene por objeto modificar la Cláusula Cuarta correspondiente a la Estructura de Financiamiento del Convenio Intergubernativo de Financiamiento N°151 "CONSTRUCCIÓN CAPTACIÓN DE AGUA POTABLE FISCULCO - SUCRE", de 30 de noviembre de 2017, se modificará la Cláusula Cuarta de la siguiente manera:

### CLÁUSULA CUARTA. - ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO.

La inversión del PROYECTO se financiará de manera concurrente entre el MMAyA, GADCH y GAMS de acuerdo a la siguiente estructura de financiamiento:

### ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO

(Expresado en bolivianos)

N°	COMPONENTE	APORTE MMAyA	APORTE GADCH	APORTE GAMS	APORTE FINANCIERO
1	INFRAESTRUCTURA	14,780,091.36	7,602,016.85	7,633,668.96	30,015,777.17
2	SUPERVISION	1,202,886.57	389,472.12	357,820.00	1,950,178.69
	TOTAL	15,982,977.93	7,991,488.97	7,991,488.96	31,965,955.86
	PORCENTAJE	50%	25%	25%	100%

El Cuadro Financiero refleja el decremento a Bs. 31.965.955.86 (de acuerdo a montos de contrato vigentes), existiendo una diferencia de Bs. 34.044,14 que será devuelto a las partes en forma proporcional al porcentaje de participación.

De acuerdo al reporte de trasferencias de recursos de contraparte del Municipio de Sucre, efectivo en fecha 31 de diciembre del 2017, un total en bs. 8.000.000,00 (ocho millones de bolivianos 00/100) como se muestra en el cuadro 2.3 de estados financieros.

### RECOMENDACIONES.

Por la importancia del cierre financiero del **PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CAPTACIÓN DE AGUA POTABLE FISCULCO – SUCRE"** se recomienda solicitar la ratificación a **LA PRIMERA ENMIENDA AL CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO N°151.** En cumplimiento a la **CLÁUSULA SEXTA.- (RATIFICACIÓN)**. Salvo la modificación contemplada expresamente en la presente Enmienda, se declaran válidas, firmes, subsistentes e inmodificables las demás Clausulas contenidas en el Convenio Intergubernativo de Financiamiento N° 151 de 30 de noviembre de 2017, constituyéndose en obligatorias para las partes suscribientes. En estricto cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 492, gestionar de manera pronta y oportuna la Resolución de Ratificación de **LA PRIMERA ENMIENDA AL CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO N°151.**, por parte del Concejo Municipal de Sucre, y su posterior remisión a la **UCP – PAAP del MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA**, Al construirse en un instrumento indispensable de significativa importancia, la recepción de la Resolución antes citada en la **UCP – PAAP del MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA**, para viabilizar el cierre financiero del proyecto.

S.O.138/22  
R.A.M. N° 616/22  
INF. 112/2022 C.A.L.M.  
Fs.118





CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



*De la misma manera se recomienda remitir este informe técnico a la instancia correspondiente para la elaboración de informe financiero y legal con el único motivo de viabilizar la ratificación de **LA PRIMERA ENMIENDA AL CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO N°151**.*

*Se anexa copia del convenio, copia de **LA PRIMERA ENMIENDA AL CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO N°151**.*

Que, a fojas 37 – 42 cursa **UNA COPIA DEL CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE EMERGENCIA “CONSTRUCCIÓN CAPTACIÓN DE AGUA POTABLE FISCULCO – SUCRE”**.

Que, en antecedentes del presente trámite, cursa la Primera Enmienda al Convenio citado que a continuación se inserta en su tenor integro como sigue:

### PRIMERA ENMIENDA AL CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO N° 151/2017

Conste por el presente documento, la Primera Enmienda al Convenio Intergubernativo de Financiamiento N° 151 de 30 de noviembre de 2017, que se suscribe al tenor de las siguientes Clausulas:

#### CLÁUSULA PRIMERA. - (PARTES).

- 1. EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA**, representado legalmente por el Ministro de Medio Ambiente y Agua Juan Santos Cruz, designado mediante Decreto Presidencial N° 4389 de 09 de noviembre de 2020; el Viceministro de Agua Potable y Saneamiento Básico Carmelo Valda Duarte, designado mediante Resolución Suprema N° 27281 del 26 de noviembre de 2020; y el Coordinador General de la Unidad Coordinadora del Programa de Agua y Alcantarillado Periurbano Fase I-UCP-PAAP Álvaro Chávez Arteaga, facultado por la Resolución Ministerial N° 037 de 25 de enero de 2018, que para fines de la presente Enmienda se denominará el **MMAYA**.
- 2. EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA**, representado legalmente por el Gobernador del Departamento de Chuquisaca Damián Condori Herrera, posesionado mediante Acta de Sesión Extraordinaria N° 001/2021 de fecha 03 de mayo de 2021, emitido por la Asamblea Legislativa Departamental de Chuquisaca, que para fines de la presente Enmienda se denominará el **GADCH**.
- 3. EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado legalmente por el Alcalde Municipal de Sucre Enrique Leaña Palenque, posesionado mediante Acta de Juramento y Posesión de fecha 03 de mayo de 2021, emitido por el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, que para fines de la presente Enmienda se denominará la **GAMS**.

#### CLÁUSULA SEGUNDA. – (ANTECEDENTES).

El Convenio Intergubernativo de Financiamiento N° 151 de 30 de noviembre de 2017, suscrito entre el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca y Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, tiene por objeto la ejecución del proyecto de emergencia “Construcción Captación de Agua Potable Fisculco-Sucre”.

El Informe Técnico P.CA.y GC./J.G.A. CITE 010/2022 de 12 de septiembre de 2022, Informe Financiero ADM.MEDIO AMBIENTE CITE N° 016/2022 de 14 de septiembre de 2022 e Informe Legal 76/2022 del GAM de Sucre, concluyen que de acuerdo al reporte de transferencia de recursos de contraparte del Municipio de Sucre, en fecha 31 de diciembre de 2017, se efectivizó un total de Bs. 8.000.000,00 (Ocho





CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

Millones 00/100 Bolivianos), estableciendo la viabilidad y factibilidad técnica a la Primera Enmienda al Convenio Intergubernativo de Financiamiento N° 151.

Mediante Nota CITE: DESPACHO N° 1846/2022 de 23 de septiembre de 2022, el Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, remite informe técnico, financiero y legal, para consideraciones correspondientes.

El Informe Técnico CITE: ELAPAS N° 15/2022 de 16 de agosto de 2022, Informe Financiero CITE: S.D.M.A. y G.R./ ADM 13/2022 de 24 de agosto de 2022 e Informe Jurídico J.G.J. N° 506/2022 de 12 de septiembre de 2022, los cuales concluyen que de acuerdo al reporte de transferencia de recursos de contraparte del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca se efectivizó en fecha 22 de agosto de 2018, el monto de Bs8.000.000,00 (Ocho Millones 00/100 Bolivianos), señalando que la suscripción de la Primera Enmienda se encuentra enmarcada al Convenio Intergubernativo de Financiamiento N° 151, encontrándose dentro del marco legal vigente.

Mediante Nota CITE: DESPACHO.GOB.CH.N° 1098/2022 de 21 de septiembre de 2022, el Gobernador del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, remite informe técnico, financiero y legal, para la suscripción de la Primera Enmienda al Convenio Intergubernativo de Financiamiento N° 151, del proyecto "Construcción de Captación de Agua Potable Fisculco-Sucre".

El Informe Técnico INF/UCPPAAP/CG/PROAAC N° 0548/2022 de 17 de junio de 2022, Informe Financiero INF/UCPPAAP/CG/ADM N° 0594/2022 de 07 de junio de 2022 e Informe jurídico INF/UCPPAAP/CG/LEG N° 0758/2022 de 30 de septiembre de 2022, concluyen que producto de un análisis de montos iniciales de contrato de cada componente más las modificaciones por contratos modificatorios, se tiene un monto del proyecto que es menor financieramente al monto inicial del CIF N° 151, razón por la cual solicitan la suscripción de la Primera Enmienda al Convenio Intergubernativo de Financiamiento N° 151, en su Cláusula Cuarta (Estructura de Financiamiento), ajustando los montos del aporte del MMAyA, GAD de Chuquisaca y GAM de Sucre.

El Informe Técnico INF/MMAYA/VAPSB/DGAPAS/UISIP N° 0310/2022 de 26 de octubre de 2022, emitido por la Unidad de Infraestructura Sanitaria e Inversión Pública del VAPSB, concluye que el proyecto sistema de impulsión Fisculco está concluido, con recepciones definitivas, con transferencia realizada al GAM de Sucre y con un avance financiero del 94%; que los montos de contraparte del GAM de Sucre y GAD de Chuquisaca fueron transferidos a la Entidad Ejecutora UCP-PAAP, en conformidad a lo establecido en el CIF N° 151; y los pagos pendientes a las empresas que motivaron realizar la presente Enmienda, para poder proceder con la inscripción presupuestaria en al presente gestión y posterior cierre del proyecto, asimismo, recomienda dar curso a la Primera Enmienda al Convenio Intergubernativo de Financiamiento N° 151.

Mediante Nota Interna NI/MMAYA/VAPSB/DGAPAS/UISIP N° 0902/2022 de 26 de octubre de 2022, el Viceministro de Agua Potable y Saneamiento Básico, remite Informe Técnico INF/MMAYA/VAPSB/DGAPAS/UISIP N° 0310/2022, recomendando dar curso a la Primera Enmienda al CIF N° 151.

Mediante Interna NI/UCPPAAP/CG/LEG N° 0261/2022 de 27 de octubre de 2022, el Coordinador General de la UCP-PAAP, remite informes técnicos, financieros y legales de la UCP-PAAP, GAD de Chuquisaca, GAM de Sucre e informe técnico del VAPSB, para consideración correspondiente.

El Informe Legal INF/MMAYA/DGAJ/UAJ N° 0541/2022 de 31 de octubre de 2022, emitido por la Unidad de Análisis Jurídico de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye que es viable la modificación de los componentes de infraestructura y supervisión de la estructura de financiamiento, a través de la suscripción de la Primera Enmienda al Convenio Intergubernativo de Financiamiento N° 151, en apego a la Cláusula Décima Segunda del CIF, a efectos de dar cumplimiento a los objetivos, metas del proyecto y el cierre correspondiente del convenio, el cual no contraviene el ordenamiento jurídico vigente.





CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
**Bicentenario de Bolivia**



**CLÁUSULA TERCERA. - (MARCO NORMATIVO).**

El Parágrafo I Artículo 20 de la Constitución Política del Estado, establece que toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones; el parágrafo II señala que es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias; y el parágrafo III establece que el acceso al agua y alcantarillado constituyen derechos humanos, no son objeto de concesión ni privatización y están sujetos a régimen de licencias y registros, conforme a ley.

El Numeral 9 Parágrafo II Artículo 299 del Texto Constitucional, señala que se ejercerá como competencia de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, los Proyectos de agua potable y tratamiento de residuos sólidos.

El Parágrafo I Artículo 373 del Texto Constitucional, señala que el agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. El Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad.

El Numeral 23 Parágrafo I Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece como una de las atribuciones de los Ministros de Estado suscribir convenios interinstitucionales e interministeriales en el marco de sus competencias.

El Inciso d) del Artículo 95 del precitado Decreto Supremo, señala entre las atribuciones del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, la de formular, ejecutar, evaluar y fiscalizar las políticas y planes de agua potable y saneamiento básico, riego y manejo integral de cuencas y rehabilitación forestal de cuencas y áreas degradadas, así como el aprovechamiento sustentable del agua en todos sus estados, sean estas superficiales y subterráneas, aguas fósiles, glaciales, humedales, minerales, medicinales.

El Inciso a) Artículo 96 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, señala como atribución del Viceministerio de Agua potable y Saneamiento Básico, coadyuvar en la formulación e implementación de políticas, planes y normas para el desarrollo, provisión y mejoramiento de los servicios de agua potable saneamiento básico (alcantarillado sanitario, disposición de excretas, residuos sólidos y drenaje pluvial).

El Convenio Intergubernativo de Financiamiento N° 151 de 30 de noviembre de 2017, en su Cláusula Décima Segunda, refiere que la modificación al presente CIF que no modifique el objeto del presente CIF, deberá efectuarse por escrito a través de la suscripción de Enmienda (s), a solicitud de las partes, previa presentación de informes técnicos-financiero y legal.

**CLÁUSULA CUARTA. (OBJETO).** El objeto de la presente Enmienda es modificar la Cláusula Cuarta (Estructura de Financiamiento) del Convenio Intergubernativo de Financiamiento N° 151 de 30 de noviembre de 2017.

**CLÁUSULA QUINTA. - (MODIFICACIÓN AL CONVENIO).** Se modifica la Cláusula Cuarta (Estructura de Financiamiento) del Convenio Intergubernativo de Financiamiento N° 151 de 30 de noviembre de 2017, de la siguiente manera:

**Cláusula Cuarta. - Estructura de Financiamiento**

**ESTRUCTURA FINANCIERA**

*Expresado en Bolivianos)*

N°	COMPONENTE	APORTE MMAYA	APORTE GADCH	APORTE GAMS	TOTAL
1	INFRAESTRUCTURA	14.780.091,36	7.602.016,85	7.633.668,96	30.015.777,17
2	SUPERVISIÓN	1.202.886,57	389.472,12	357.820,00	1.950.178,69
	<b>TOTAL</b>	<b>15.982.977,93</b>	<b>7.991.488,97</b>	<b>7.991.488,96</b>	<b>31.965.955,86</b>

S.O.138/22  
R.A.M. N° 616/22  
INF. 112/2022 C.A.L.M.  
Fs. 118





CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



*El Cuadro Financiero refleja el decremento a Bs. 31,965,955,86.- (de acuerdo a montos de contratos vigentes), existiendo una diferencia de Bs. 34,044,14 (Treinta y Cuatro Mil Cuarenta y Cuatro 14/100 Bolivianos) que será reembolsados a las partes en forma proporcional al porcentaje de participación; TGN Bs.17.022,07 (Diecisiete Mil Veintidós 07/100 Bolivianos), no desembolsado solo saldo presupuestario; GADCH Bs. 8.511,03 (Ocho Mil Quinientos Once 03/100 Bolivianos) y GAMS Bs. 8.511,04 (Ocho Mil Quinientos Once 04/100 Bolivianos), a través de la partida devoluciones.*

**CLÁUSULA SEXTA. - (RATIFICACIÓN).** Salvo la modificación contemplada expresamente en la presente Enmienda, se declaran válidas, firmes, subsistentes e inmodificables las demás Cláusulas contenidas en el Convenio Intergubernativo de Financiamiento N° 151 de 30 de noviembre de 2017, constituyéndose en obligatorias para las partes suscribientes.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. - (ACEPTACIÓN y CONFORMIDAD).** Las Partes manifiestan su aceptación y conformidad con todas y cada una de las cláusulas contenidas en la presente Enmienda y se comprometen a su fiel y estricto cumplimiento, suscribiendo en 5 (cinco) ejemplares de idéntico tenor e igual valor legal.

### III.- MARCO LEGAL

La presente solicitud se encuentra sustentada en base a la normativa legal que se describe a continuación:

#### ➤ **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**

**Artículo 9.** Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la Ley:

- 4) Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.
- 6) Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización.

**Artículo 13. I.** Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, independientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

**Artículo 16. I.** Toda persona tiene derecho al agua y a su alimentación.

**Artículo 20.** Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones.

II. es responsabilidad del estado en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias.

III. El acceso al agua y alcantarillado constituyen derechos humanos, no son objeto de concesión ni privatización y están sujetos a régimen de licencias y registros, conforme a ley.

**Artículo 302. I.** Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

- 35) Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

**Artículo 373. I.** El agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. El Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad.

II. Los recursos hídricos en todos sus estados, superficiales y subterráneos, constituyen recursos finitos, vulnerables, estratégicos y cumplen una función social, cultural y ambiental. Estos recursos no podrán ser objeto de apropiaciones privadas y tanto ellos como sus servicios no serán concesionados y están sujetos a un régimen de licencias, registros y autorizaciones conforme a Ley.

**Artículo 374. I.** El Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida. Es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, con participación

S.O.138/22  
R.A.M. N° 616/22  
INF. 112/2022 C.A.L.M.  
Fs.118





CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

social, garantizando el acceso al agua a todos sus habitantes. La ley establecerá las condiciones y limitaciones de todos los usos.

**Artículo 410.** II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa.

➤ **LEY N° 031 DE 19 DE JULIO DE 2010, MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ".**

**Artículo 133.- (ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS ENTRE ENTIDADES TERRITORIALES).**

I. Los acuerdos Intergubernativos destinados al desarrollo para el ejercicio coordinado de sus competencias la implementación conjunta de programas y proyectos podrán suscribirse entre entidades territoriales autónomas o entre éstas con el nivel central del Estado, Estos acuerdos serán vinculantes para las partes con fuerza de ley, una vez ratificados por sus respectivos órganos deliberativos.

➤ **LEY N° 492 DE 25 DE ENERO DE 2014, DE ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS.**

**Artículo 3°.- (ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS)** Los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas.

**Artículo 4.- (FUERZA DE LEY)** Los acuerdos o convenios intergubernativos serán vinculantes y de cumplimiento obligatorio para las partes, una vez cumplidas las formalidades establecidas en la presente Ley.

**Artículo 5. (VIGENCIA)** I. Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos entre gobiernos autónomos, entrarán en vigencia una vez ratificados por sus órganos deliberativos.

**ARTÍCULO 6. (CAUSALES PARA SUSCRIBIR ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS).** El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos, podrán suscribir acuerdos o convenios intergubernativos, para:

1. Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes.

➤ **LEY N°482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES**

**Artículo 1.- (Objeto).** La presente ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales de manera supletoria.

**Artículo 2.- (ámbito de Aplicación)** La presente ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su carta orgánica municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 16.- (Atribuciones del Concejo Municipal)** El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

7. Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

**Artículo 26.- (atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal)** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal

25. Suscribir convenios y contratos

➤ **LEY 027/2014 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.**

**Artículo 67** establece:

**g) Analizar y proponer la Aprobación, Devolución o Rechazo de los convenios con relación a temas de gestión institucional o administrativa en el marco de sus competencias.**





CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

**Artículo 133 establece:** Las concejalas o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización:

c) *Proyectos de Resoluciones Autonómicas Municipales*

➤ **LEY DE INICIO DEL PROCESO AUTONÓMICO MUNICIPAL N° 001/2011.**

**Artículo 6 de la Ley 001/2014 Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011 establece:** A partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL...".

Que, en atención al numeral 4) Art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE,** en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º RATIFICAR** la suscripción de la "PRIMERA ENMIENDA AL CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO N° 151/2017 ENTRE EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA, GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CAPTACIÓN DE AGUA POTABLE FISCULCO SUCRE". El mismo que está suscrito por:

1. **EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA**, representado legalmente por el Ministro de Medio Ambiente y Agua Juan Santos Cruz, designado mediante Decreto Presidencial N° 4389 de 09 de noviembre de 2020; el Viceministro de Agua Potable y Saneamiento Básico Carmelo Valda Duarte, designado mediante Resolución Suprema N° 27281 del 26 de noviembre de 2020; y el Coordinador General de la Unidad Coordinadora del Programa de Agua y Alcantarillado Periurbano Fase I-UCP-PAAP Álvaro Chávez Arteaga, facultado por la Resolución Ministerial N° 037 de 25 de enero de 2018, que para fines de la presente Enmienda se denominará el **MMAYA**.
2. **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA**, representado legalmente por el Gobernador del Departamento de Chuquisaca Damián Condori Herrera, posesionado mediante Acta de Sesión Extraordinaria N° 001/2021 de fecha 03 de mayo de 2021, emitido por la Asamblea Legislativa Departamental de Chuquisaca, que para fines de la presente Enmienda se denominará el **GADCH**.
3. **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado legalmente por el Alcalde Municipal de Sucre Enrique Leaño Palenque, posesionado mediante Acta de Juramento y Posesión de fecha 03 de mayo de 2021, emitido por el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, que para fines de la presente Enmienda se denominará la **GAMS**.

**ARTÍCULO 2º.-** El objeto de la Enmienda es modificar la Cláusula Cuarta (Estructura de Financiamiento) del Convenio Intergubernativo de Financiamiento N° 151 de 30 de noviembre de 2017. Estableciendo lo siguiente:

*Se modifica la Cláusula Cuarta (Estructura de Financiamiento) del Convenio Intergubernativo de Financiamiento N° 151 de 30 de noviembre de 2017, de la siguiente manera:*

**Cláusula Cuarta. - Estructura de Financiamiento**

**ESTRUCTURA FINANCIERA**

S.O.138/22  
R.A.M. N° 616/22  
INF. 112/2022 C.A.L.M.  
Fs.118

Dirección Postal: Casilla 778

Concejo Municipal de Sucre

www.gacetamunicipalsucre.gob.bo

Plaza 25 de mayo No 1

64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926

concejo\_municipal\_sucre@hotmail.com





CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



Expresado en Bolivianos

N°	COMPONENTE	APORTE MMAYA	APORTE GADCH	APORTE GAMS	TOTAL
1	INFRAESTRUCTURA	14.780.091,36	7.602.016,85	7.633.668,96	30.015.777,17
2	SUPERVISIÓN	1.202.886,57	389.472,12	357.820,00	1.950.178,69
	<b>TOTAL</b>	<b>15.982.977,93</b>	<b>7.991.488,97</b>	<b>7.991.488,96</b>	<b>31.965.955,86</b>

El Cuadro Financiero refleja el decremento a Bs. 31,965,955,86.- (de acuerdo a montos de contratos vigentes), existiendo una diferencia de Bs. 34,044,14 (Treinta y Cuatro Mil Cuarenta y Cuatro 14/100 Bolivianos) que será reembolsados a las partes en forma proporcional al porcentaje de participación; TGN Bs 17.022,07 (Diecisiete Mil Veintidós 07/100 Bolivianos), no desembolsado solo saldo presupuestario; GADCH Bs 8.511,03 (Ocho Mil Quinientos Once 03/100 Bolivianos) y GAMS Bs 8.511,04 (Ocho Mil Quinientos Once 04/100 Bolivianos), a través de la partida devoluciones.

Salvo la modificación contemplada expresamente en la presente Enmienda, se declaran válidas, firmes, subsistentes e inmodificables las demás Cláusulas contenidas en el Convenio Intergubernativo de Financiamiento N° 151 de 30 de noviembre de 2017, constituyéndose en obligatorias para las partes suscribientes.


**ARTÍCULO 3°.-** La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal es responsable de cumplir con todas las obligaciones establecidas en la presente Enmienda al Convenio Intergubernativo en estricta aplicación de lo establecido en la Constitución Política del Estado, Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios, Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales y otros Instrumentos Normativos concordantes aplicables sobre la materia.

**ARTÍCULO 4°.-** La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a través de las instancias de su dependencia es responsable de realizar evaluaciones periódicas, el control, seguimiento económico financiero y cumplimiento de la presente Enmienda al convenio Intergubernativo entre *Ministerio de Medio Ambiente y Agua, El Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca* y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

**ARTÍCULO 5°.-** Remitir una copia de la documentación correspondiente a la Gaceta Municipal.

**ARTÍCULO 6°.-** La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Dr. Gonzalo Pallares Soto  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



  
Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel  
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

S.O.138/22  
R.A.M. N° 616/22  
INF. 112/2022 C.A.L.M.  
Fs.118

Plaza 25 de mayo No 1  
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926  
concejo\_municipal\_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778  
Concejo Municipal de Sucre  
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo